

Mérida, Yucatán, a quince de julio de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna lo que a su juicio versó en clasificación de la información y la entrega de información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00256421**, por parte de la Fiscalía General del Estado. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - En fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, a la cual recayó el folio número 00256421, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Se solicita la siguiente información desagregada por el periodo que se indica en las tablas:

I. Estadísticas relativas al ejercicio de vigilancia.

INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS

- I. Número de solicitudes **realizadas** por la dependencia a la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.
- II. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior **autorizadas** por la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.
- III. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta I **no autorizadas** por la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.
- IV. **NÚMERO DE PERSONAS, DISPOSITIVOS O LINEAS TELEFÓNICAS** que hayan sido intervenidos en sus comunicaciones privadas por requerimiento de esta dependencia del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

TABLA 1.1	Número de solicitudes para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS.		
	2018	2019	2020
Solicitudes externas (I)			
Solicitudes autorizadas (II)			
Solicitudes no autorizadas (III)			
Personas, dispositivos o cuentas de redes telefónicas intervenidas (IV)			

- V. Número de solicitudes **realizadas** por la dependencia a la autoridad judicial federal para la extracción de información, definida en términos de lo señalado en el párrafo

- Cuarto del artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales, del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.
- VI. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior **autorizadas** por la autoridad judicial federal para la extracción de información, del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.
 - VII. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta **no autorizadas** por la autoridad judicial federal para la extracción de información, del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.
 - VIII. Número de dispositivos, accesorios, aparatos electrónicos, equipos informáticos, aparatos de almacenamiento u objetos susceptibles de contener información, incluyendo la almacenada en las plataformas o centros de datos externos, respecto de los cuales se haya realizado la extracción de información por esta dependencia del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

TABLA 1.2		Número de solicitudes para la extracción de información.		
		2018	2019	2020
Solicitudes autorizadas	(VI)			
Solicitudes no autorizadas	(VII)			
Solicitudes por dispositivos, accesorios, aparatos electrónicos, equipos informáticos, aparatos de almacenamiento u objetos susceptibles de contener información	(VIII)			

IX. Número de solicitudes enviadas a concesionarios de telecomunicaciones, autorizadas o proveedoras de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para

requerir la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020. ¿Cuántos fueron enviados a cada concesionario de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos?

TABLA 1.3		Número de solicitudes para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS desagregadas por concesionario, autorizado o proveedor de servicios, aplicaciones o contenidos en internet.		
		2018	2019	2020
Solicitudes autorizadas	(IX)			
Solicitudes no autorizadas	(X)			

*Agregar filas como sea conveniente

XI. Número de solicitudes para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS por objeto del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

TABLA 1.4		Número de solicitudes para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS por objeto.		
		2018	2019	2020
Objeto 1	(XI)			
Objeto 2	(XI)			
Objeto 3	(XI)			
Objeto 4	(XI)			

*Agregar filas como sea conveniente

XII. Número de solicitudes para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS por fundamento legal de intervención del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

TABLA 1.5		Número de solicitudes para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS por fundamento legal.		
		2018	2019	2020
Fundamento legal 1	(XII)			
Fundamento legal 2	(XII)			
Fundamento legal 3	(XII)			
Fundamento legal 4	(XII)			

*Agregar filas como sea conveniente

XIII. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación y carpetas de investigación de averiguación de hecho del 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020 en las que se ha llevado a cabo la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS.

- XIII. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación a las que se refiere la pregunta anterior en las que:
- a. Prevención de delitos en fase de investigación inicial o complementaria
 1. Se agotó la facultad de intervención de investigación.
 2. Se agotó el procedimiento de intervención.
 3. Se decretó el no oportuno de la intervención.
 4. Se agotó el procedimiento de intervención.
 5. Se agotó el procedimiento de intervención.
 6. Se agotó el procedimiento de intervención.
 7. Se agotó el procedimiento de intervención.
 8. Se agotó el procedimiento de intervención.
 9. Se agotó el procedimiento de intervención.
 10. Se agotó el procedimiento de intervención.
 - b. Prevención de delitos en fase de investigación de averiguación de hecho
 1. Se agotó el procedimiento de intervención.
 2. Se agotó el procedimiento de intervención.
 3. Se agotó el procedimiento de intervención.
 4. Se agotó el procedimiento de intervención.
 5. Se agotó el procedimiento de intervención.
 6. Se agotó el procedimiento de intervención.
 7. Se agotó el procedimiento de intervención.
 8. Se agotó el procedimiento de intervención.
 9. Se agotó el procedimiento de intervención.
 10. Se agotó el procedimiento de intervención.

TABLA 1.6		Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación o carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS.		
		2018	2019	2020
Averiguaciones previas y carpetas de investigación o carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas	(XIII)			

autorización judicial			
	2018	2019	2020
Contenidos solicitados o requerimientos para la autorización de intervención en tiempo real en proceso de autorización judicial	INX 1		
Subjetos de intervenciones	INX 2		
Subjetos de intervenciones autorizadas	INX 3		
Subjetos de intervenciones no autorizadas	INX 4		
Subjetos de intervenciones que no fueron autorizadas	INX 5		

XX Número de solicitudes para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL, por objeto del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

TABLA 2.5 Número de solicitudes para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL por objeto.			
	2018	2019	2020
Objeto 1			
Objeto 2			
Objeto 3			
Objeto 4			

*Agregar filas como sea conveniente

XXI Número de solicitudes para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL por fundamento legal de intervención del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020

TABLA 2.6 Número de solicitudes para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL por fundamento legal.			
	2018	2019	2020
Fundamento legal			
Fundamento legal			
Fundamento legal			
Fundamento legal			

*Agregar filas como sea conveniente

XXII Número de investigaciones previas y carpetas de investigación abiertas entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020 en las que se ha llevado a cabo la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.

XXIII Número de investigaciones previas y carpetas de investigación en las que se refiere la siguiente variable por caso:

- Procedimientos abiertos en fase de investigación inicial o complementaria
 - Se otorgó la facultad de aprehensión de investigado
 - Se encontraron averiguadas temporalmente
 - Se decretó en su oportunidad de la detención preventiva
 - Se aplicaron e imponen de oportunidad
 - Se celebraron audiencias preparatorias
 - Se resolvió la suspensión condicional del proceso
 - Se formuló acusación
 - Se dictó el veredicto de culpabilidad o inculpa
 - Se resolvió la absolución en juicio
 - Se resolvió la sentencia en juicio

TABLA 2.7 Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación o carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.			
	2018	2019	2020

Procedimientos abiertos en fase de investigación inicial o complementaria	INX 6		
Se otorgó la facultad de aprehensión de investigado	INX 7		
Se encontraron averiguadas temporalmente	INX 8		
Se decretó en su oportunidad de la detención preventiva	INX 9		
Se aplicaron e imponen de oportunidad	INX 10		
Se celebraron audiencias preparatorias	INX 11		
Se resolvió la suspensión condicional del proceso	INX 12		
Se formuló acusación	INX 13		
Se dictó el veredicto de culpabilidad o inculpa	INX 14		
Se resolvió la absolución en juicio	INX 15		
Se resolvió la sentencia en juicio	INX 16		

ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS

- XXIV. Número de solicitudes rechazadas por la dependencia a la autoridad judicial federal para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.
- XXV. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior autorizadas por la autoridad judicial federal para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.
- XXVI. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta NOVI no autorizadas por la autoridad judicial federal para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.
- XXVII. NÚMERO DE PERSONAS, DIFUNDISTIVOS O LINEAS TELEFÓNICAS sobre las que se haya solicitado el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS por pertenencia del ente responsable del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

TABLA 3.1 Número de solicitudes para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS.

	2018	2019	2020
Solicitudes totales (XXIV)			
Solicitudes autorizadas (XXV)			
Solicitudes no autorizadas (XXVI)			
Personas, difundistivos, líneas telefónicas sobre las que se haya solicitado el acceso o entrega de datos (XXVII)			

- XXVIII. Número de entidades CON AUTORIZACIÓN JUDICIAL, titulares o proveedores de telecomunicaciones, autorizadas o proveedoras de servicios de aplicaciones y contenidos para la explotación para realizar el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, ¿cuántas fueron autorizadas a cada titularidad de telecomunicaciones, autorizadas o proveedoras de servicios de aplicaciones y contenidos?

TABLA 3.2 Número de solicitudes para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS desagregadas por concesionario, autorizado o proveedor de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet.

	2018	2019	2020
Solicitudes totales (XXVIII)			2520
(EMPRESA)			
(EMPRESA)			
(EMPRESA)			
(EMPRESA)			
Industria: Otro, correo electrónico			

- XXIX. Número de solicitudes enviadas SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL, o concesionarios de telecomunicaciones, autorizadas o proveedoras de servicios de aplicaciones y contenidos para la explotación para realizar el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, ¿cuántas fueron enviadas a cada titularidad de telecomunicaciones, autorizadas o proveedoras de servicios, aplicaciones y contenidos?
 - a. ¿De cuántas de estas solicitudes para realizar el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS se solicitó al titularidad correspondiente el poder judicial?
 - b. ¿Cuántas de estas fueron autorizadas por el titular?
 - c. ¿Cuántas de estas fueron rechazadas por el titular?
 - d. ¿Cuántas de estas fueron no fueron autorizadas?

TABLA 3.3 Número de órdenes, solicitudes o requerimientos para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS sin previa autorización judicial

	2018	2019	2020
Órdenes, solicitudes o requerimientos para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS sin previa autorización judicial (XXIX)			
Solicitudes de autoridades emisoras (XXIX.a)			
Solicitudes de autoridades receptoras (XXIX.b)			
Solicitudes de autoridades autorizadas (XXIX.c)			
Solicitudes de autoridades rechazadas (XXIX.d)			

TABLA 3.4 Número de órdenes, solicitudes o requerimientos para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS sin previa autorización judicial desagregadas por concesionario, autorizado o proveedor de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet.

	2018	2019	2020
Órdenes, solicitudes o requerimientos para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS sin previa autorización judicial (XXIX)			
(EMPRESA)			
(EMPRESA)			
(EMPRESA)			
(EMPRESA)			

- XXX. Número de solicitudes para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS por sujetos del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

TABLA 3.5 Número de solicitudes para el ACCESO O ENTREGA DE

DATOS CONSERVADOS por objeto.			
	2018	2019	2020
(Objeto 1)			
(Objeto 2)			
(Objeto 3)			
(Objeto 4)			

Legendar más como sea conveniente

XXXI. Número de solicitudes para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS por fundamento legal de intervención del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

TABLA 3.6 Número de solicitudes para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS por fundamento legal.			
	2018	2019	2020
(Fundamento legal)			
(Fundamento legal)			
(Fundamento legal)			
(Fundamento legal)			

Legendar más como sea conveniente

XXXII. Número de investigaciones previas y carpetas de investigación abiertas entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020 en las que se ha llevado a cabo el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS.

XXXIII. Número de investigaciones previas y carpetas de investigación a las que se refiere la pregunta anterior de las que:

- Permanecen abiertas en todas las investigaciones iniciales o complementarias.
- Se agotó la facultad de intervenir en investigar.
- Se resolvió definitiva y definitivamente.
- Se agotó el procedimiento de los recursos civiles.
- Se agotaron todas las oportunidades.
- Se agotaron todas las oportunidades.
- Se resolvió la suspensión condicional del proceso.
- Se terminó la ocasión.
- Se dio auto de aprehensión por delito.
- Se terminó la detención en juicio.
- Se resolvió la detención en juicio.

TABLA 3.7 Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS.

	2018	2019	2020
Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación a las que se ha llevado a cabo el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS	(XXXI)		
Permanecen abiertas en fase de investigación inicial o complementaria	(XXXII a)		
Se agotó la facultad de intervenir en investigar	(XXXII b)		
Se resolvió definitiva y definitivamente	(XXXII c)		
Se agotó el procedimiento de los recursos civiles	(XXXII d)		
Se agotaron todas las oportunidades	(XXXII e)		
Se agotaron todas las oportunidades	(XXXII f)		
Se resolvió la suspensión condicional del proceso	(XXXII g)		
Se terminó la ocasión	(XXXII h)		
Se dio auto de aprehensión por delito	(XXXII i)		
Se resolvió la detención en juicio	(XXXII j)		
Se resolvió la detención en juicio	(XXXII k)		

2. Versiones públicas de solicitudes y requerimientos en el ejercicio de vigilancia.

SOLICITUDES A JUZGADOS DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN MEDIDAS CAUTELARES Y CONTROL DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

1. Se requiere **VERSION PÚBLICA DE TODAS LAS SOLICITUDES** que la dependencia haya realizado del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020 a cualquiera de los Juzgados Federales Penales Especializados en Delitos Atroces e INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, a cualquiera de los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación, a cualquiera de los Juzgados de Distrito Especializados en Delitos Atroces e INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS o a cualquier otra autoridad judicial, para obtener a los proveedores de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos:

- INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS.
- LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.
- ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS.

SOLICITUDES A COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, AUTORIZADOS O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS

1. Se requiere **VERSION PÚBLICA DE TODAS LAS SOLICITUDES O REQUERIMIENTOS** que la dependencia haya realizado del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020 a cualquiera de los proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos:

- INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS PRIVADAS.
- LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.
- ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS.

**SOLICITUDES DE RATIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS DIRECTOS A
CONCESIONARIAS DE TELECOMUNICACIONES, AUTORIZADOS O PROVEEDORES
DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS.**

ii) Se requiere **VERSION PÚBLICA DE TODAS LAS SOLICITUDES DE RATIFICACIÓN** que la dependencia haya realizado del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020 a cualquiera de los Jueces Federales Penales Especializados en Catetos Araigos e **INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS**, a cualquiera de los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación y al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Araigo e **INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS** o a cualquier otra autoridad judicial realizadas directamente a concesionarias de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de manera excepcional.

1. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.
2. ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS.

Las versiones públicas deberán de incluir por lo menos los siguientes datos:

*si Fundamentos legales de la solicitud,
la Oficina de la solicitud,
el En su caso, nombre de autoridad judicial federal, nombre de concesionaria, autorizada o
proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos a la que se encuentra dirigida la solicitud
o la temporalidad de la medida cuya autorización se solicita,
el Identidad de personas, líneas, cuentas o dispositivos respecto de los cuales se solicita la
autorización de INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS privadas.*

”.

SEGUNDO. - El día diecisiete de marzo del año en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

“...

RESUELVE:

PRIMERO. - PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA REQUERIDA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. INFÓRMESELE AL SOLICITANTE QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...”.

TERCERO. - En fecha catorce de abril del año en curso, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00256421 de la Fiscalía General del Estado, señalando lo siguiente:

“LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO ES INCOMPLETA, POCO CLARA Y LAS RESERVAS DE INFORMACIÓN REALIZADAS EN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS CARECEN DE MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTO QUE LOS JUSTIFIQUE ADEMÁS DE SER EXCESIVAS...”.

CUARTO. - Por auto emitido el día quince de abril de dos mil veintiuno, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha diecinueve de abril del año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el ocurso señalado en el Antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones I y IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. - En fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, se notificó al particular y al Sujeto Obligado, mediante el correo electrónico correspondiente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha tres de junio del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, con los correos electrónicos de fecha veintinueve de abril del presente año, y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, al correo Institucional, en fecha antes mencionada, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al correo electrónico y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, descritas en el párrafo anterior, se advierte que su intención versa en negar la existencia del acto reclamado; remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del presente acuerdo; en este sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 279/2021, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

OCTAVO. - El día nueve de junio de dos mil veintiuno, se notificó a las partes a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el acuerdo reseñado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por acuerdo emitido el día nueve de julio del presente año, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, con los correos electrónicos de fecha siete de junio del presente año, y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos a través del correo electrónico Institucional, con motivo del proveído emitido en el presente expediente el día tres de junio del año en curso, finalmente, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO. - En fecha catorce de julio del año que acontece, a través de los estrados de este Instituto, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00256421, recibida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

Se solicita la siguiente información desagregada por el periodo que se indica en las tablas:

1. Estadísticas relativas al ejercicio de vigilancia.

INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS

- I. Número de solicitudes **realizadas** por la dependencia a la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.
- II. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior **autorizadas** por la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.
- III. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta I **no autorizadas** por la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.
- IV. **NÚMERO DE PERSONAS, DISPOSITIVOS O LINEAS TELEFÓNICAS** que hayan sido intervenidos en sus comunicaciones privadas por requerimiento de esta dependencia del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

TABLA 1.1		Número de solicitudes para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS.		
		2018	2019	2020
Solicitudes totales	(I)			
Solicitudes autorizadas	(II)			
Solicitudes no autorizadas	(III)			
Personas, dispositivos, cuentas o líneas telefónicas intervenidas	(IV)			

- V. Número de solicitudes **realizadas** por la dependencia a la autoridad judicial federal para la extracción de información, definida en términos de lo señalado en el párrafo

cuarto del artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales, del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

- VI. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior **autorizadas** por la autoridad judicial federal para la extracción de información, del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.
- VII. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta V **no autorizadas** por la autoridad judicial federal para la extracción de información, del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.
- VIII. Número de dispositivos, documentos, aparatos electrónicos, equipos informáticos, aparatos de almacenamiento u objetos sustitutos de contenido informático, incluyendo la almacenada en las plataformas o centros de datos remotos, respecto de los cuales se haya realizado la extracción de información por esta dependencia del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

TABLA 1.2		Número de solicitudes para la extracción de información.		
		2018	2019	2020
Solicitudes totales	(V)			
Solicitudes autorizadas	(VI)			
Solicitudes no autorizadas	(VII)			
Dispositivos, aparatos, equipos, aparatos electrónicos, aparatos de almacenamiento u objetos sustitutos de contenido informático, incluyendo la almacenada en las plataformas o centros de datos remotos, respecto de los cuales se haya realizado la extracción de información	(VIII)			

- IX. Número de solicitudes enviadas a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia que

- XV. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior autorizadas por la autoridad judicial federal para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.
- XVI. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta XV no autorizadas por la autoridad judicial federal para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.
- XVII. Número de solicitudes, CUENTAS, DISPOSITIVOS O LÍNEAS TELEFÓNICAS RELACIONADAS con las que se refiere la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL, por requerimiento de esta Fiscalía General del Estado del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

TABLA 2.1		Número de solicitudes para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL		
		2018	2019	2020
Solicitudes autorizadas	(XV)			
Solicitudes no autorizadas	(XVI)			
Solicitudes no autorizadas por autoridades	(XVI)			
Proveedores, dispositivos, cuentas o líneas telefónicas relacionadas	(XVII)			

- XVIII. Número de solicitudes CON AUTORIZACIÓN JUDICIAL, ordenes o requerimientos de interceptación, autorización o dispositivos de servicios de aplicaciones o contenidos por la dependencia para realizar la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020. ¿Cuáles fueron ordenes o datos de concesionario de telecomunicaciones, autorizado o dispositivo de servicios, aplicaciones, dispositivos?

TABLA 2.2		Número de solicitudes para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL desagregadas por concesionario, autorizado o proveedor de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet.		
		2018	2019	2020
Solicitudes	(XVIII)			
ORDENES	(XVIII)			
REQUERIMIENTOS	(XVIII)			

(EMPRESA)				
(EMPRESA)				
(EMPRESA)				
*agregar filas como sea conveniente				

- XIX. Número de solicitudes ordenes SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL, o concesionarios de telecomunicaciones, autorización o dispositivos de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para realizar la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020. ¿Cuáles fueron ordenes o datos de concesionario de telecomunicaciones, autorizado o dispositivo de servicios de aplicaciones y contenidos?
 - a. ¿De cuáles de estas solicitudes para realizar la localización geográfica por interceptación de servicios de telecomunicaciones interconectados al primer nivel?
 - b. ¿Cuáles de estas fueron recibidas por el mismo?
 - c. ¿Cuáles de estas fueron recibidas telefónicamente?
 - d. ¿Cuáles de estas fueron no fueron recibidas?

TABLA 2.3		Número de órdenes, solicitudes o requerimientos para la localización geográfica en tiempo real sin previa autorización judicial desagregadas por concesionario, autorizado o proveedor de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet.		
		2018	2019	2020
Solicitudes autorizadas	(XIX)			
Solicitudes no autorizadas	(XIX)			
ORDENES	(XIX)			
REQUERIMIENTOS	(XIX)			

TABLA 2.4 Número de órdenes, solicitudes o requerimientos para la localización geográfica en tiempo real sin previa autorización judicial

		autorización judicial		
		2018	2019	2020
Órdenes, solicitudes o requerimientos para la localización geográfica en tiempo real sin previa autorización judicial	(XX)			
Solicitudes de interceptación autorizadas	(XX)			
Solicitudes de interceptación autorizadas telefónicamente	(XX)			
Solicitudes de interceptación autorizadas telefónicamente	(XX)			
Solicitudes de interceptación que no fueron recibidas	(XX)			

- XX. Número de solicitudes para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL por objeto del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

TABLA 2.5		Número de solicitudes para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL por objeto.		
		2018	2019	2020
(Objeto 1)				
(Objeto 2)				
(Objeto 3)				
(Objeto 4)				
*agregar filas como sea conveniente				

- XXI. Número de solicitudes para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL, por fundamento legal de intervención del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

TABLA 3.2 Número de solicitudes para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS desagregadas por concesionario, autorizado o proveedor de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet.

	2018	2019	2020
[Opción 1]			
[Opción 2]			
[Opción 3]			
[Opción 4]			
*Agregar filas como sea conveniente			

XXV. Número de solicitudes fundadas SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL o CONSERVACIÓN DE DATOS CONSERVADOS para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020. ¿Cuántas fueron autorizadas o no autorizadas por el concesionario, autorizado o proveedor de servicios, aplicaciones y contenidos?

- ¿CÓMO CUANTAS DE ESTAS SOLICITUDES PARA ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS NO SE RESOLVIERON POR INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL?
- ¿Cuántas de estas fueron resueltas favorablemente?
- ¿Cuántas de estas fueron resueltas desfavorablemente?
- ¿Cuántas de estas fueron resueltas por fuerza jurídica?

TABLA 3.3 Número de Órdenes, solicitudes o requerimientos para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS sin previa autorización judicial

	2018	2019	2020
[Opción 1]			
[Opción 2]			
[Opción 3]			
[Opción 4]			
[Opción 5]			
[Opción 6]			
[Opción 7]			
[Opción 8]			
[Opción 9]			
[Opción 10]			
[Opción 11]			
[Opción 12]			
[Opción 13]			
[Opción 14]			
[Opción 15]			
[Opción 16]			
[Opción 17]			
[Opción 18]			
[Opción 19]			
[Opción 20]			
[Opción 21]			
[Opción 22]			
[Opción 23]			
[Opción 24]			
[Opción 25]			
[Opción 26]			
[Opción 27]			
[Opción 28]			
[Opción 29]			
[Opción 30]			
[Opción 31]			
[Opción 32]			
[Opción 33]			
[Opción 34]			
[Opción 35]			
[Opción 36]			
[Opción 37]			
[Opción 38]			
[Opción 39]			
[Opción 40]			
[Opción 41]			
[Opción 42]			
[Opción 43]			
[Opción 44]			
[Opción 45]			
[Opción 46]			
[Opción 47]			
[Opción 48]			
[Opción 49]			
[Opción 50]			
[Opción 51]			
[Opción 52]			
[Opción 53]			
[Opción 54]			
[Opción 55]			
[Opción 56]			
[Opción 57]			
[Opción 58]			
[Opción 59]			
[Opción 60]			
[Opción 61]			
[Opción 62]			
[Opción 63]			
[Opción 64]			
[Opción 65]			
[Opción 66]			
[Opción 67]			
[Opción 68]			
[Opción 69]			
[Opción 70]			
[Opción 71]			
[Opción 72]			
[Opción 73]			
[Opción 74]			
[Opción 75]			
[Opción 76]			
[Opción 77]			
[Opción 78]			
[Opción 79]			
[Opción 80]			
[Opción 81]			
[Opción 82]			
[Opción 83]			
[Opción 84]			
[Opción 85]			
[Opción 86]			
[Opción 87]			
[Opción 88]			
[Opción 89]			
[Opción 90]			
[Opción 91]			
[Opción 92]			
[Opción 93]			
[Opción 94]			
[Opción 95]			
[Opción 96]			
[Opción 97]			
[Opción 98]			
[Opción 99]			
[Opción 100]			
[Opción 101]			
[Opción 102]			
[Opción 103]			
[Opción 104]			
[Opción 105]			
[Opción 106]			
[Opción 107]			
[Opción 108]			
[Opción 109]			
[Opción 110]			
[Opción 111]			
[Opción 112]			
[Opción 113]			
[Opción 114]			
[Opción 115]			
[Opción 116]			
[Opción 117]			
[Opción 118]			
[Opción 119]			
[Opción 120]			
[Opción 121]			
[Opción 122]			
[Opción 123]			
[Opción 124]			
[Opción 125]			
[Opción 126]			
[Opción 127]			
[Opción 128]			
[Opción 129]			
[Opción 130]			
[Opción 131]			
[Opción 132]			
[Opción 133]			
[Opción 134]			
[Opción 135]			
[Opción 136]			
[Opción 137]			
[Opción 138]			
[Opción 139]			
[Opción 140]			
[Opción 141]			
[Opción 142]			
[Opción 143]			
[Opción 144]			
[Opción 145]			
[Opción 146]			
[Opción 147]			
[Opción 148]			
[Opción 149]			
[Opción 150]			
[Opción 151]			
[Opción 152]			
[Opción 153]			
[Opción 154]			
[Opción 155]			
[Opción 156]			
[Opción 157]			
[Opción 158]			
[Opción 159]			
[Opción 160]			
[Opción 161]			
[Opción 162]			
[Opción 163]			
[Opción 164]			
[Opción 165]			
[Opción 166]			
[Opción 167]			
[Opción 168]			
[Opción 169]			
[Opción 170]			
[Opción 171]			
[Opción 172]			
[Opción 173]			
[Opción 174]			
[Opción 175]			
[Opción 176]			
[Opción 177]			
[Opción 178]			
[Opción 179]			
[Opción 180]			
[Opción 181]			
[Opción 182]			
[Opción 183]			
[Opción 184]			
[Opción 185]			
[Opción 186]			
[Opción 187]			
[Opción 188]			
[Opción 189]			
[Opción 190]			
[Opción 191]			
[Opción 192]			
[Opción 193]			
[Opción 194]			
[Opción 195]			
[Opción 196]			
[Opción 197]			
[Opción 198]			
[Opción 199]			
[Opción 200]			
[Opción 201]			
[Opción 202]			
[Opción 203]			
[Opción 204]			
[Opción 205]			
[Opción 206]			
[Opción 207]			
[Opción 208]			
[Opción 209]			
[Opción 210]			
[Opción 211]			
[Opción 212]			
[Opción 213]			
[Opción 214]			
[Opción 215]			
[Opción 216]			
[Opción 217]			
[Opción 218]			
[Opción 219]			
[Opción 220]			
[Opción 221]			
[Opción 222]			
[Opción 223]			
[Opción 224]			
[Opción 225]			
[Opción 226]			
[Opción 227]			
[Opción 228]			
[Opción 229]			
[Opción 230]			
[Opción 231]			
[Opción 232]			
[Opción 233]			
[Opción 234]			
[Opción 235]			
[Opción 236]			
[Opción 237]			
[Opción 238]			
[Opción 239]			
[Opción 240]			
[Opción 241]			
[Opción 242]			
[Opción 243]			
[Opción 244]			
[Opción 245]			
[Opción 246]			
[Opción 247]			
[Opción 248]			
[Opción 249]			
[Opción 250]			
[Opción 251]			
[Opción 252]			
[Opción 253]			
[Opción 254]			
[Opción 255]			
[Opción 256]			
[Opción 257]			
[Opción 258]			
[Opción 259]			
[Opción 260]			
[Opción 261]			
[Opción 262]			
[Opción 263]			
[Opción 264]			
[Opción 265]			
[Opción 266]			
[Opción 267]			
[Opción 268]			
[Opción 269]			
[Opción 270]			
[Opción 271]			
[Opción 272]			
[Opción 273]			
[Opción 274]			
[Opción 275]			
[Opción 276]			
[Opción 277]			
[Opción 278]			
[Opción 279]			
[Opción 280]			
[Opción 281]			
[Opción 282]			
[Opción 283]			
[Opción 284]			
[Opción 285]			
[Opción 286]			
[Opción 287]			
[Opción 288]			
[Opción 289]			
[Opción 290]			
[Opción 291]			
[Opción 292]			
[Opción 293]			
[Opción 294]			
[Opción 295]			
[Opción 296]			
[Opción 297]			
[Opción 298]			
[Opción 299]			
[Opción 300]			
[Opción 301]			
[Opción 302]			
[Opción 303]			
[Opción 304]			
[Opción 305]			
[Opción 306]			
[Opción 307]			
[Opción 308]			
[Opción 309]			
[Opción 310]			
[Opción 311]			
[Opción 312]			
[Opción 313]			
[Opción 314]			
[Opción 315]			
[Opción 316]			
[Opción 317]			
[Opción 318]			
[Opción 319]			
[Opción 320]			
[Opción 321]			
[Opción 322]			
[Opción 323]			
[Opción 324]			
[Opción 325]			
[Opción 326]			
[Opción 327]			
[Opción 328]			
[Opción 329]			
[Opción 330]			
[Opción 331]			
[Opción 332]			
[Opción 333]			
[Opción 334]			
[Opción 335]			
[Opción 336]			
[Opción 337]			
[Opción 338]			
[Opción 339]			
[Opción 340]			

TABLA 3.7 Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación o carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS.

	2018	2019	2020
Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación o carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS	[XXXX] (1)		
Permanecen abiertas en fase de investigación inicial o complementaria	[XXXX] (2)		
Se ejerció la facultad de abstención de investigar	[XXXX] (3)		
Se ejerció la facultad de suspensión	[XXXX] (4)		
Se decretó el no ejercicio de la acción penal	[XXXX] (5)		
Se aplicaron criterios de oportunidad	[XXXX] (6)		
Se celebraron audiencias preparatorias	[XXXX] (7)		
Se ratificó la suspensión condicional del proceso	[XXXX] (8)		
Se ratificó la suspensión	[XXXX] (9)		
Se otorgó auto de prisión a juicio	[XXXX] (10)		
Se ratificó la abstención de juzgar	[XXXX] (11)		
Se ratificó la suspensión del proceso	[XXXX] (12)		



2. Versiones públicas de solicitudes y requerimientos en el ejercicio de vigilancia.

SOLICITUDES A JUZGADOS DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN MEDIDAS CAUTELARES Y CONTROL DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

I. Se requiere **VERSIÓN PÚBLICA DE TODAS LAS SCRIPCIÓNES** que la dependencia haya realizado del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020 a cualquiera de los Jueces Federales Penales Especializados en Cateos Arraigos e INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, a cualquiera de los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación y al Centro Nacional de Justicia Especializada en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS o a cualquier otra autoridad judicial, para requerir a concesionarias de telecomunicaciones, autorizadas o proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos:

1. INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS.
2. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.
3. ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS.

SOLICITUDES A CONCESIONARIAS DE TELECOMUNICACIONES, AUTORIZADAS O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS

I. Se requiere **VERSIÓN PÚBLICA DE TODAS LAS SOLICITUDES O REQUERIMIENTOS** que la dependencia haya realizado del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020 directamente a concesionarias de telecomunicaciones, autorizadas o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos:

1. INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS PRIVADAS.
2. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.
3. ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS.

SOLICITUDES DE RATIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS DIRECTOS A CONCESIONARIAS DE TELECOMUNICACIONES, AUTORIZADAS O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS

II. Se requiere **VERSIÓN PÚBLICA DE TODAS LAS SOLICITUDES DE RATIFICACIÓN** que la dependencia haya realizado del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020 a cualquiera de los Jueces Federales Penales Especializados en Cateos Arraigos e INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, a cualquiera de los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación y al Centro Nacional de Justicia Especializada en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS o a cualquier otra autoridad judicial realizadas directamente a concesionarias de telecomunicaciones, autorizadas o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de manera excepcional:

1. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.
2. ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS.

Las versiones públicas deberán de incluir por lo menos los siguientes datos:

el Fundamento legal de la solicitud;

el Objeto de la solicitud;

si en su caso, nombre de autoridad judicial federal, nombre de concesionaria, autorizada o proveedor de servicios, aplicaciones o contenidos a la que se encuentra dirigida la solicitud;

el fundamento de la medida cuya autorización se solicita;

el nombre de persona, lugar, cuentas o dispositivos respecto de los cuales se solicita la autorización de INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS privadas.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de

acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, el día catorce de abril del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra los que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, el cual resultó procedente en términos de la fracciones I y IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente recurso de revisión, en fecha veinte de abril del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150, fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, los rindió negando la existencia del acto reclamado.

QUINTO. - En el presente apartado se establecerá el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“ARTÍCULO 73. EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

...

XXI. PARA EXPEDIR:

A) LAS LEYES GENERALES QUE ESTABLEZCAN COMO MÍNIMO, LOS TIPOS PENALES Y SUS SANCIONES EN LAS MATERIAS DE SECUESTRO, DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, OTRAS FORMAS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CONTRARIAS A LA LEY, TRATA DE PERSONAS, TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ASÍ COMO ELECTORAL.

LAS LEYES GENERALES CONTEMPLARÁN TAMBIÉN LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LAS FORMAS DE COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS;

...”

Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

“ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE SECUESTRO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS TIPOS PENALES, SUS SANCIONES, LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A OFENDIDOS Y VÍCTIMAS, LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y FORMAS DE COORDINACIÓN ENTRE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO. PARA ELLO LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, ESTARÁN OBLIGADAS A COORDINARSE EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 2. ESTA LEY ESTABLECE LOS TIPOS PENALES Y PUNIBILIDADES EN MATERIA DE SECUESTRO. PARA LA INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN Y SANCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY SE APLICARÁ EN LO CONDUCENTE EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

...

ARTÍCULO 9. AL QUE PRIVE DE LA LIBERTAD A OTRO SE LE APLICARÁN:

I. DE CUARENTA A OCHENTA AÑOS DE PRISIÓN Y DE MIL A CUATRO MIL DÍAS MULTA, SI LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD SE EFECTÚA CON EL PROPÓSITO DE:
PÁRRAFO REFORMADO DOF 03-06-2014

- A) OBTENER, PARA SÍ O PARA UN TERCERO, RESCATE O CUALQUIER BENEFICIO;
- B) DETENER EN CALIDAD DE REHÉN A UNA PERSONA Y AMENAZAR CON PRIVARLA DE LA VIDA O CON CAUSARLE DAÑO, PARA OBLIGAR A SUS FAMILIARES O A UN PARTICULAR A QUE REALICE O DEJE DE REALIZAR UN ACTO CUALQUIERA;
- C) CAUSAR DAÑO O PERJUICIO A LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD O A TERCEROS; O
- D) COMETER SECUESTRO EXPRÉS, DESDE EL MOMENTO MISMO DE SU REALIZACIÓN, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE, EL QUE, PARA EJECUTAR LOS DELITOS DE ROBO O EXTORSIÓN, PRIVE DE LA LIBERTAD A OTRO. LO ANTERIOR, CON INDEPENDENCIA DE LAS DEMÁS SANCIONES QUE CONFORME A ESTA LEY LE CORRESPONDAN POR OTROS DELITOS QUE DE SU CONDUCTA RESULTEN.

...

ARTÍCULO 40. CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY

GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO Y LAS PROCURADURÍAS DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEBERÁN COORDINARSE PARA:

I. CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS Y FINES DE ESTA LEY;

II. DISEÑAR, PROPONER E IMPULSAR POLÍTICAS DE APOYO, PROTECCIÓN Y RESPALDO A LAS VÍCTIMAS Y SUS FAMILIARES;

...

IX. CREAR ÓRGANOS ESPECIALIZADOS PARA EL COMBATE DE LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY, COMPUESTOS POR DIFERENTES ÁREAS INSTITUCIONALES Y QUE PUEDAN INTERACTUAR ENTRE SÍ, DE CONFORMIDAD CON LOS PROTOCOLOS QUE AL EFECTO EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...

XII. RENDIR INFORMES SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y REMITIRLO A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

...

XIV. DAR SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN POR LA EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR. LOS CONVENIOS Y ACUERDOS DEBERÁN AJUSTARSE, EN LO CONDUCENTE, A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;

XV. RECOPIRAR, CON LA AYUDA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PERTINENTES, LOS DATOS ESTADÍSTICOS RELATIVOS A LA INCIDENCIA DELICTIVA DE LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY CON LA FINALIDAD DE PUBLICARLOS PERIÓDICAMENTE;

...”

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA

SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 41.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

..."

Al respecto, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 3. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA CUAL ES UNA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

I. COORDINAR LA POLÍTICA CRIMINAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTABLECER SUS OBJETIVOS Y METAS, Y DESARROLLAR LAS ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A SU CONSECUCIÓN.

...

XIX. PARTICIPAR, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, EN LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS ESTATAL Y NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN.

...

XXIV. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY, LA LEY PROCESAL, LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO SERÁ DESIGNADO CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

EL REGLAMENTO DE LA LEY ESTABLECERÁ LO RELATIVO A LAS SUPLENCIAS DEL FISCAL GENERAL EN CASO DE AUSENCIAS.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 10. ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN
EL FISCAL GENERAL PROMOVERÁ LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN CONTINUA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, CON SUJECCIÓN A LAS BASES SIGUIENTES:

I. LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CONTARÁ CON FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS ESPECÍFICOS, ATENDIENDO A LA RECURRENCIA, COMPLEJIDAD Y TRASCENDENCIA PÚBLICA DE ESTOS, LAS CUALES ACTUARÁN EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO, SALVO QUE SE DETERMINE ESPECÍFICAMENTE UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECÍFICA.

...”

Finalmente, el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. OFICINA DEL FISCAL GENERAL.

...”

Acuerdo FGE 15/2017 por el que se regula la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro:

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ACUERDO

ESTE ACUERDO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EL COMBATE AL SECUESTRO.

PARA EFECTOS DE ESTE ACUERDO, SE ENTENDERÁ POR UNIDAD A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EL COMBATE AL SECUESTRO Y POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DE LA UNIDAD

LA UNIDAD ES UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA OFICINA DEL FISCAL GENERAL QUE TIENE POR OBJETO INVESTIGAR Y COMBATIR LOS DELITOS DE SECUESTRO, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, EXTORSIÓN Y FRAUDE, CUANDO ESTE SE COMETA VÍA TELEFÓNICA, ASÍ COMO LA BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS.

ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES

LA UNIDAD, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. RECIBIR, POR CUALQUIER MEDIO, LAS DENUNCIAS SOBRE LAS CONDUCTAS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVAS DEL DELITO DE SECUESTRO, E INICIAR LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE.

II. INVESTIGAR Y PERSEGUIR LAS CONDUCTAS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVAS DEL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, SUSCITADAS EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

X. COLABORAR CON LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA INVESTIGACIÓN Y EL COMBATE DE LOS DELITOS DE SECUESTRO, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, EXTORSIÓN Y FRAUDE.

...

XII. RENDIR AL FISCAL GENERAL, DE MANERA MENSUAL Y CUANDO LO SOLICITE, INFORMES SOBRE LAS ACTIVIDADES Y LOS ACTOS EN LOS QUE PARTICIPE, ASÍ COMO SOBRE LOS RESULTADOS DE ESTOS Y DE LAS INVESTIGACIONES DE SU COMPETENCIA, CON INDEPENDENCIA DE CUALQUIER OTRO DATO QUE LE SEA REQUERIDO.

..."

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es, la Fiscalía General del Estado.
- Que la **Fiscalía General de Estado**, es quien tiene a su cargo el Ministerio Público, y representa una dependencia del Gobierno del Estado, con autonomía técnica y de gestión.

- Que entre las atribuciones de la Fiscalía General de Estado, se encuentra coordinar la política criminal del gobierno del estado, establecer sus objetivos y metas, y desarrollar las estrategias, programas y acciones encaminadas a su consecución, así como participar, en los términos de las leyes aplicables, en las instancias de coordinación de los sistemas estatal y nacional de seguridad pública, y dar cumplimiento a los acuerdos que se adopten, y las demás que establezcan esta Ley, la Ley Procesal, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y otras disposiciones legales y normativas aplicables.
- Que la Fiscalía General cuenta con Fiscalías Especializadas en la Investigación y Persecución de Delitos específicos.
- Que la Fiscalía General del Estado, está integrada por diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentra, la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro**, quien a su vez se encuentra adscrita a la Oficina del Fiscal General, y que tiene por objeto investigar y combatir los delitos de secuestro, privación ilegal de la libertad, extorsión y fraude, cuando este se cometa vía telefónica, así como la búsqueda de personas no localizadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, en razón que la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro**, es una unidad administrativa adscrita a la Oficina del Fiscal General, y tiene por objeto investigar y combatir los delitos de secuestro, privación ilegal de la libertad, extorsión y fraude, cuando este se cometa vía telefónica, así como la búsqueda de personas no localizadas, resulta incuestionable que es el área competente que pudiera tener en sus archivos la información solicitada.

SEXTO. - Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00256421.

Al respecto conviene precisar que la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar

a las áreas que en efecto resulten competentes para resguardar la información, como en la especie resultó ser: la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro**.

En ese sentido, del análisis realizado a la respuesta que la Fiscalía General del Estado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hiciera del conocimiento del ciudadano en fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se observa que ésta por conducto de la **Unidad Especializada en Combate al Secuestro**, manifestó lo siguiente:



Número de oficio: FGE-YUC/UECS/DIR/134/2021.
Asunto: Contestación a oficio de solicitud de información

Mérida, Yucatán a 16 de marzo del 2021

M.D. Ana María Castro Cep
Titular de la Unidad de Transparencia
de la Fiscalía General del Estado
Edificio.

En respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 00256421, recibida en fecha 4 de marzo del 2021, en los siguientes términos:

"Favor de consultar el anexo. Gracias." (SIC)

Con la finalidad de atender la solicitud con el folio electrónico 00256421, tengo a bien informarle que esta unidad no siempre cuenta con la información en los términos requeridos por el ciudadano, le envío la siguiente información con fundamento al criterio 03/17 aprobado mediante acuerdo ACT-PUE/05/04/2017.06, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Por lo anterior se anexan en archivos adjuntos, en formato Word y pdf, que se entregarán al solicitante vía electrónica a través del sistema INFOMEX, con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como las versiones públicas de las solicitudes que ésta Autoridad solicitó a Jueces Federales y las solicitudes por fundamento legal.

Atentamente

M.J.O. Ángel de Jesús Santos Manzano
Titular de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro
de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

TABLA 1.1	Número de solicitudes para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS enviadas a la autoridad judicial federal.		
	2018	2019	2020
Solicitudes totales	(1) 9	9	3

Solicitudes autorizadas	(II.)	6	7	1
Solicitudes no autorizadas	(III.)	3	2	2
Personas, dispositivos, cuentas o líneas telefónicas intervenidas.	(IV.)	9 líneas telefónicas.	23 líneas telefónicas.	6 líneas telefónicas.

TABLA 1.2	Número de solicitudes para la extracción de información enviadas a la autoridad judicial federal.	
	2019	
Solicitudes totales	(V.)	3
Solicitudes autorizadas	(VI.)	1
Solicitudes no autorizadas	(VII.)	2
Dispositivos, accesorios, aparatos electrónicos, equipos informáticos, aparatos de almacenamiento u objetos susceptibles de contener información respecto de los cuales se haya extraído información	(VIII.)	Un equipo de comunicación.

TABLA 1.5	Número de solicitudes para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS por fundamento legal.		
	2018	2019	2020
Fundamento legal	25	91	32

TABLA 1.6	Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación o carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS por fundamento legal.		
	2018	2019	2020
Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación o carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS	(Xii) 15		
Permanecen abiertas en fase de investigación inicial o complementaria.	(Xiii. a.) 15		

TABLA 3.1	Número de solicitudes para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS enviadas a la autoridad judicial federal.		
	2018	2019	2020

Solicitudes totales	(XXIV.) 9	8	3
Solicitudes autorizadas	(XXV.) 6	6	1
Solicitudes no autorizadas	(XXVI.) 3	2	2
Personas, dispositivos, cuentas o líneas telefónicas sobre las que se haya solicitado el acceso o entrega de datos conservados	(XXVII.) 9 líneas telefónicas.	23 líneas telefónicas.	6 líneas telefónicas.

TABLA 3.2	Número de solicitudes para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS desagregadas por concesionario, autorizado o proveedor de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet con autorización judicial federal.		
	2018	2019	2020
Solicitudes totales			
TELCEL	5	6	1
AT&T	2	1	0
MOVISTAR	0	1	0
BESTPHONE	0	1	0
TELMEX	0	1	0

TABLA 3.6	Número total de solicitudes para el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS por fundamento legal.		
	2018	2019	2020
[Fundamento legal]	25	81	28

TABLA 3.7	Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación o carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS por fundamento legal.		
	2018	2019	2020
Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación o carpetas de investigación en las que se ha llevado a cabo el ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS	(XXXII.) 15	35	13

Permanecen abiertas en fase de investigación inicial o complementaria	(XXXIII. a.) 15	35	13
---	-----------------	----	----

El particular en el escrito de recurso de revisión, refirió como agravios los siguientes:

“LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO ES INCOMPLETA, POCO CLARA Y LAS RESERVAS DE INFORMACIÓN REALIZADAS EN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS CARECEN DE MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTO QUE LAS JUSTIFIQUE ADEMÁS DE SER EXCESIVAS. LO ANTERIORMENTE REFERIDO SE DESARROLLA A CONTINUACIÓN EN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1) ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA.

SOBRE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RELATIVA AL EJERCICIO DE VIGILANCIA SOLICITADA EN EL PUNTO I, EN ABSOLUTA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE MÁXIMA PUBLICIDAD, EL SUJETO OBLIGADO OMITIÓ DAR RESPUESTA A DIVERSOS PUNTOS DE MI SOLICITUD. ESPECÍFICAMENTE, EL SUJETO OBLIGADO NO RESPONDIÓ NI HIZO MANIFESTACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1-V. Número de solicitudes realizadas por la dependencia a la autoridad judicial federal para la extracción de información, definida en términos de lo señalado en el

- parágrafo cuarto del artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales, del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020. (No se entregó información por lo que hace a los años 2019 y 2020) \ . 3*
- *1-VI. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior autorizadas por la autoridad judicial federal para la extracción de información, del 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2020. (No se entregó información por lo que hace a los años 2019 y 2020) \ . 3*
- *1-VII. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta V no autorizadas por la autoridad judicial federal para la extracción de información, del 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2020. (No se entregó información por lo que hace a los años 2019 y 2020) \ . 3*
- *1-VIII. Número de dispositivos, accesorios, aparatos electrónicos, equipos informáticos, aparatos de almacenamiento y objetos susceptibles de contener información, incluyendo la almacenada en las plataformas o centros de datos remotos, respecto de los cuales se haya realizado la extracción de información por esta dependencia del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020. (No se entregó información por lo que hace a los años 2019 y 2020) \ . 3*
- *1-IX. Número de solicitudes enviadas a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020. ¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos? \ . 3*
- *1-X. Número de solicitudes para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS por objeto del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020. \ . 3*
- *1-XII. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación y carpetas de investigación abiertas entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020 en las que se ha llevado a cabo la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS. (No se entregó información por lo que hace a los años 2019 y 2020) \ . 6*
- *1-XIII. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación...*

a. Permanecen abiertas en fase de investigación inicial o complementaria.
b. Se ejerció la facultad de abstenerse de investigar.
c. Se encuentra archivada temporalmente.
d. Se decretó el no ejercicio de la acción penal.
e. Se aplicaron criterios de oportunidad.
f. Se celebraron acuerdos reparatorios.
g. Se resolvió la suspensión condicional del proceso.
h. Se formuló acusación.
i. Se dictó auto de apertura a juicio.
j. Se resolvió la absolución en juicio.
k. Se resolvió la condena en juicio.

(No se entregó información por lo que hace a los años **2019 y 2020**)

- 1-XII. Número de solicitudes realizadas por la dependencia a la autoridad judicial federal para la autorización de la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020. 2-1
- 1-XV. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior autorizadas por la autoridad judicial federal para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020. 2-2
- 1-XVI. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta XIV no autorizadas por la autoridad judicial federal para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020). 2-3
- 1-XVII. NÚMERO DE PERSONAS, CUENTAS, DISPOSITIVOS O LÍNEAS TELEFÓNICAS respecto de las que se haya realizado la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL por requerimiento de esta dependencia del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020. 2-4
- 1-XVIII. Número de solicitudes CON AUTORIZACIÓN JUDICIAL enviadas a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020. 2-5

¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos?

- 1-XX. Número de solicitudes enviadas SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos?

- a. ¿De cuántas de estas solicitudes para requerir la localización geográfica en tiempo real se solicitó la ratificación correspondiente al poder judicial?
- b. ¿Cuántas de estas fueron ratificadas parcialmente?
- c. ¿Cuántas de estas fueron ratificadas totalmente?
- d. ¿Cuántas de estas fueron no fueron ratificadas?

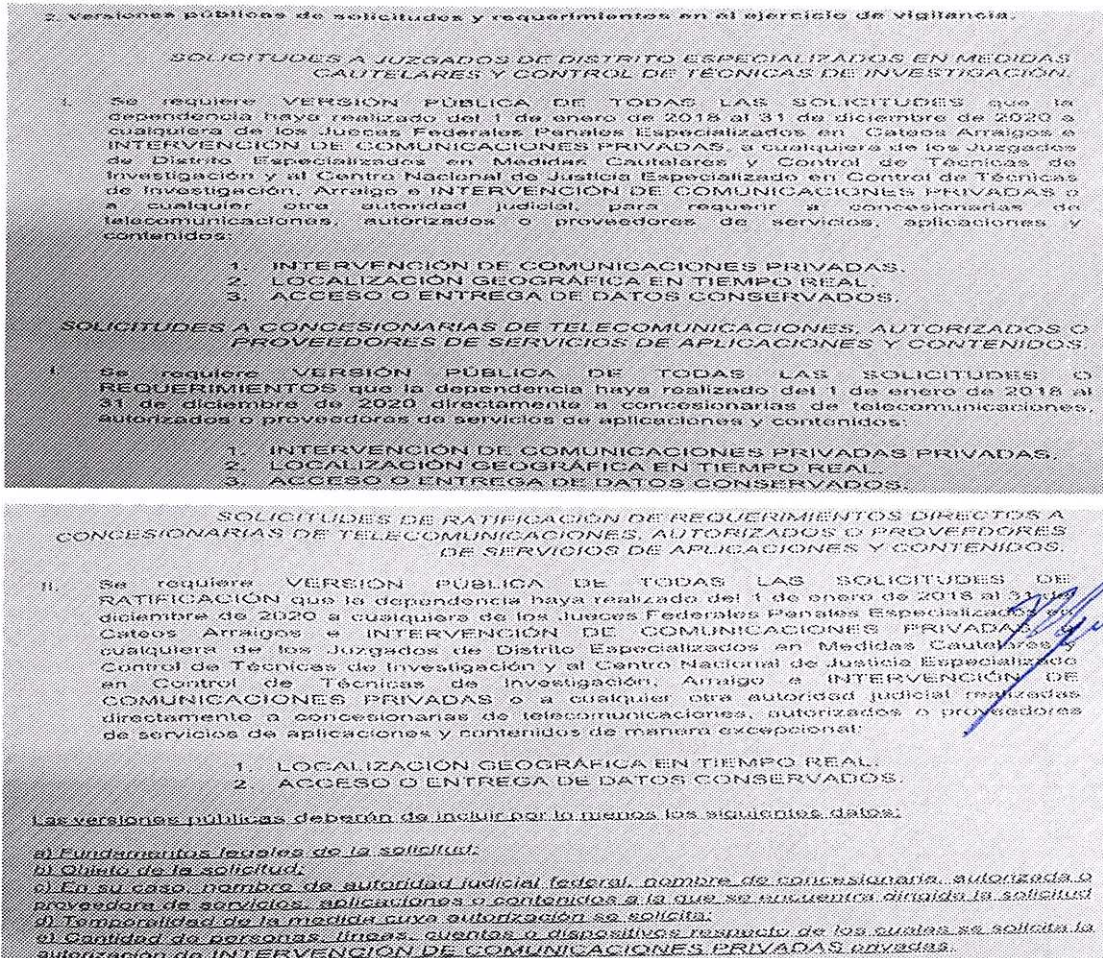
- 1-XXI. Número de solicitudes para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL por objeto del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020. 2-6
- 1-XXII. Número de solicitudes para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL por fundamento legal de intervención del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020. 2-7
- 1-XXIII. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación y carpetas de investigación abiertas entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020 en las que se ha llevado a cabo la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL. 2-8
- 1-XXIII. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación a las que se refiere la pregunta anterior en las que:
 - a. Permanecen abiertas en fase de investigación inicial o complementaria.
 - b. Se ejerció la facultad de abstenerse de investigar.
 - c. Se encuentra archivada temporalmente.
 - d. Se decretó el no ejercicio de la acción penal.
 - e. Se aplicaron criterios de oportunidad.
 - f. Se celebraron acuerdos reparatorios.
 - g. Se resolvió la suspensión condicional del proceso. 2-9

De la respuesta suministrada por la autoridad, se observa que dio respuesta a las tablas que a continuación se enuncian, de la forma siguiente:

- Tabla 1.1 (Número de solicitudes para la Intervención de Comunicaciones Privadas enviadas a la autoridad Judicial Federal), dio respuesta a los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte.
- Tabla 1.2 (Número de Solicitudes para la Extracción de Información enviadas a la Autoridad Judicial Federal), únicamente da contestación al año dos mil diecinueve.
- Tabla 1.5 (Número de Solicitudes para la Intervención de Comunicaciones Privadas por Fundamento Legal), dio respuesta a los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, sin proporcionar los fundamentos legales.
- Tabla 1.6 (Número de Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación o Carpetas de Investigación en las que se ha llevado a cabo la Intervención de Comunicaciones Privadas por Fundamento Legal), únicamente da contestación al año dos mil dieciocho.
- Tabla 3.1 (Número de Solicitudes para el Acceso o Entrega de Datos Conservados enviadas a la Autoridad Judicial Federal), dio respuesta a los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte.
- Tabla 3.2 (Número de Solicitudes para el Acceso o Entrega de Datos Conservados desagregadas por Concesionario, autorizado o proveedor de servicios, aplicaciones o contenidos en internet con Autorización Judicial Federal), dio contestación a los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte.
- Tabla 3.6 (Número Total de Solicitudes para el Acceso o Entrega de Datos Conservados por Fundamento Legal), dio respuesta a los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, sin proporcionar los fundamentos legales.
- Tabla 3.7 (Número de Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación o Carpetas de Investigación en las que se ha llevado a cabo el Acceso o Entrega de Datos Conservados por Fundamento Legal), dio contestación a los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte.

Y en adición, omitió pronunciarse respecto a las tablas: 1.3, 1.4, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 3.3 y 3.5, ya sea sobre su entrega, o bien, sobre su inexistencia, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Ahora bien, el Cuerpo Colegiado de este Órgano Garante, procederá a pronunciarse respecto al segundo de los agravios mencionados por el ciudadano, a saber, en cuanto a la clasificación de la información siguiente:



Al respecto, en los alegatos presentados por el Sujeto Obligado vía correo electrónico, en fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, a través del oficio número FGE/DJ/TRANSP/831-2021, se desprende que aquél refirió lo siguiente:

“...EN CUANTO A LO MANIFESTADO POR EL CIUDADANO EN SUS AGRAVIOS EN EL SENTIDO DE ‘QUE LAS RESERVAS DE INFORMACIÓN REALIZADAS EN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS CARECEN DE MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTO QUE LAS JUSTIFIQUE, ADEMÁS DE SER EXCESIVAS’; DICHO AGRAVIO RESULTA INOPERANTE, TODA VEZ QUE LOS DATOS GENERADOS EN LAS TABLAS DE INFORMACIÓN QUE LE FUERON ENTREGADAS CORRESPONDEN A INFORMACIÓN ESTADÍSTICA LA CUAL ES PÚBLICA; AHORA BIEN POR LO QUE SE REFIERE A LAS SUPUESTAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE LE PROPORCIONARON, CABE RECALCAR QUE LOS MISMOS ÚNICAMENTE SE ENVIARON DE APOYO PARA QUE EL CIUDADANO PUDIERA CORROBORAR LO PLASMADO EN LAS TABLAS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, RAZÓN POR LA CUAL ESTÁ TOTALMENTE FUERA DE LUGAR QUE ÉSTE MANIFIESTE QUE SE REALIZARON VARIAS RESERVAS DE INFORMACIÓN DE MANERA ARBITRARIA SIN MOTIVAR NI FUNDAMENTAR EL ACTO NI OFRECER UNA PRUEBA DE DAÑO QUE JUSTIFIQUE TALES RESERVAS, YA QUE AL TRATARSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTE SUJETO OBLIGADO NO REALIZÓ NINGÚN TIPO DE RESERVA O VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS.”

Argumentos realizados por el Sujeto Obligado, que no resultan acertados ya que la información consistente en los requerimientos de información ante los concesionarios en Materia de telecomunicaciones, y las solicitudes dirigidas a los jueces para la intervención de comunicaciones privadas, que remitió adjuntos a sus alegatos **sí constituyen la información que desea obtener el ciudadano**, como bien refirió en su solicitud de acceso de la forma siguiente:

2. Versiones públicas de solicitudes y requerimientos en el ejercicio de vigilancia.

SOLICITUDES A JUZGADOS DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN MEDIDAS CAUTELARES Y CONTROL DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

- I. Se requiere VERSIÓN PÚBLICA DE TODAS LAS SOLICITUDES que la dependencia haya realizado del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020 a cualquiera de los Jueces Federales Penales Especializados en Cateos Arraigos e INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, a cualquiera de los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación y al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS o a cualquier otra autoridad judicial, para requerir a concesionarias de telecomunicaciones, autorizadas o proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos:

1. INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS.
2. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.
3. ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS.

SOLICITUDES A CONCESIONARIAS DE TELECOMUNICACIONES, AUTORIZADOS O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS.

- I. Se requiere VERSIÓN PÚBLICA DE TODAS LAS SOLICITUDES O REQUERIMIENTOS que la dependencia haya realizado del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020 directamente a concesionarias de telecomunicaciones, autorizadas o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos:

1. INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS PRIVADAS.
2. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.
3. ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS.

SOLICITUDES DE RATIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS DIRECTOS A CONCESIONARIAS DE TELECOMUNICACIONES, AUTORIZADOS O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS.

- II. Se requiere VERSIÓN PÚBLICA DE TODAS LAS SOLICITUDES DE RATIFICACIÓN que la dependencia haya realizado del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020 a cualquiera de los Jueces Federales Penales Especializados en Cateos Arraigos e INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, a cualquiera de los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación y al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS o a cualquier otra autoridad judicial realizadas directamente a concesionarias de telecomunicaciones, autorizadas o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de manera excepcional:

1. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.
2. ACCESO O ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS.

Las versiones públicas deberán de incluir por lo menos los siguientes datos.

a) Fundamentos legales de la solicitud.

b) Objeto de la solicitud.

c) En su caso, nombre de autoridad judicial federal, nombre de concesionaria, autorizada o proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos a la que se encuentra dirigida la solicitud

d) Temporalidad de la medida cuya autorización se solicita.

e) Cantidad de personas, líneas, cuentas o dispositivos respecto de los cuales se solicita la autorización de INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS privadas.

Por lo que, al ser información que el particular en efecto peticionara, es decir, que es materia de la solicitud, de tener elementos que debieran suprimirse, esto en atención a qué encuadraran en algún supuesto de clasificación, ya sea confidencial y/o reservada, la Fiscalía General del Estado debería proceder a realizar la clasificación correspondiente en cumplimiento a lo previsto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y proceder a elaborar la versión pública de conformidad a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese tenor, el análisis a la documentación enviada respecto a los requerimientos de información ante los concesionarios en Materia de telecomunicaciones, y las solicitudes dirigidas a los Jueces para la intervención de comunicaciones privadas, se observa que se suprimieron los siguientes datos:

- Número de oficio.
- Carpeta de Investigación.
- Domicilio de los Apoderados de los Concesionarios de Telecomunicaciones.
- Número de IMEI.
- Correo Institucional.
- Correo Electrónico Particular.
- Número Telefónico.

En mérito de lo anterior, la máxima autoridad de este Organismo Autónomo, determinará el proceder de la autoridad en cuanto a la clasificación realizada.

Para ello, en primera instancia resulta indispensable conocer el concepto de algunos elementos eliminados por la autoridad:

- **Correo electrónico particular:** El correo electrónico es un medio de localización, se puede asimilar al teléfono particular, cuyo número, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Por lo tanto, se trata de información que al darse a conocer afectaría la intimidad de la persona.
- **Domicilio particular y lugar de residencia:** Es un dato personal confidencial que se asocia a una persona identificada o identificable, siendo éste el lugar donde la

misma reside, por lo que su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrede la privacidad de la persona en cuestión.

- **Número telefónico particular y celular:** Son datos confidenciales asociados a una persona física identificada o identificable, toda vez que son medios de localización de la misma. Su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrediría la privacidad del titular del dato.
- **Número de IMEI:** es un número individual que tiene cada teléfono móvil, que lo hace identificable y rastreable, el cual únicamente se encuentra asociado al aparato telefónico; además el IMEI permite funciones como el bloqueo de terminales móviles, que incluso, en algunas puede ser de manera definitiva, a través de la simple notificación a la compañía telefónica. También es posible liberar un teléfono móvil a partir del Código IMEI, independientemente de la marca o modelo.

En el segmento que nos ocupa, se citará la normatividad aplicable para la clasificación de la información como confidencial.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

ARTÍCULO 116. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.”

Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

“PRIMERO. LOS PRESENTES LINEAMIENTOS GENERALES TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LOS CRITERIOS CON BASE EN LOS CUALES LOS SUJETOS OBLIGADOS CLASIFICARÁN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN QUE POSEAN, DESCLASIFICARÁN Y GENERARÁN, EN SU CASO, VERSIONES PÚBLICAS DE EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.

CUARTO. PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, DE MANERA TOTAL O PARCIAL, EL TITULAR DEL ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ATENDER LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL, EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ASÍ COMO EN AQUELLAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA MATERIA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN TANTO ESTAS ÚLTIMAS NO CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL.

LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN APLICAR, DE MANERA ESTRICTA, LAS EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SÓLO PODRÁN INVOCARLAS CUANDO

ACREDITEN SU PROCEDENCIA.

SÉPTIMO. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN EL MOMENTO EN QUE:

- I. SE RECIBA UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;
- II. SE DETERMINE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, O
- III. SE GENEREN VERSIONES PÚBLICAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LA LEY GENERAL, LA LEY FEDERAL Y LAS CORRESPONDIENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DEBERÁN REVISAR LA CLASIFICACIÓN AL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA VERIFICAR SI ENCUADRA EN UNA CAUSAL DE RESERVA O DE CONFIDENCIALIDAD.

TRIGÉSIMO OCTAVO. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

- I. LOS DATOS PERSONALES EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMA APLICABLE;
- II. LA QUE SE ENTREGUE CON TAL CARÁCTER POR LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN EL DERECHO DE ENTREGAR CON DICHO CARÁCTER LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES O EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, Y
- III. LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

QUINGUAGÉSIMO SEXTO. LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO O EXPEDIENTE QUE CONTENGA PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES, SERÁ ELABORADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, PREVIO PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN, A TRAVÉS DE SUS ÁREAS Y DEBERÁ SER APROBADA POR SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Así también, en la fracción II del apartado A del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

De igual forma, en la fracción VI del numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se prevé que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- Se trate de datos personales, esto es: información concerniente a una persona física y que ésta sea identificada o identificable.
- Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En este sentido, para actualizar la causal de confidencialidad aludida por el Sujeto Obligado, en principio se debe acreditar que se refiera a datos personales; es decir, información concerniente a una persona y que ésta sea identificada o identificable.

En el mismo sentido, en el Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se señala que, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

De lo expuesto se advierte que se considerarán como información confidencial, los datos personales, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales, los cuales únicamente podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Derivado de tales argumentos, es que los datos personales previamente relacionados, esto es:

- Domicilio de los Apoderados de los Concesionarios de Telecomunicaciones.
- Número de IMEI.
- Correo Electrónico Particular.
- Número Telefónico.

Actualizan el supuesto de confidencialidad de los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Caso contrario acontece con los diversos:

- Número de oficio.
- Carpeta de Investigación.
- Correo Institucional.

Que no actualizan la confidencialidad, pues el número de oficio y la Carpeta de Investigación, es un número que es asignado por una autoridad en funciones para el asunto correspondiente; y en cuanto al correo institucional, es el correo oficial de una institución, dependencia o autoridad que le es asignado en uso de sus funciones.

Por lo tanto, de la conducta de la autoridad se observa que la clasificación realizada no cumple con todo el procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia, pues el área competente, a saber, la **Unidad Especializada en Combate al Secuestro**, debió realizar un informe sobre los datos clasificados como confidenciales, siendo éstos únicamente:

- Domicilio de los Apoderados de los Concesionarios de Telecomunicaciones.
- Número de IMEI.
- Correo Electrónico Particular.
- Número Telefónico.

Y posteriormente hacerlo del conocimiento del Comité de Transparencia, fundando y motivando adecuadamente la misma, a fin que este procediera de conformidad a lo previsto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es:

- a) Confirmando la clasificación;
- b) Modificando la clasificación y otorgando total o parcial acceso a la información, y
- c) Revocando la clasificación y concediendo el acceso a la información.

Para finalmente, acorde en lo previsto en el numeral 111 de la aludida Ley, deberá elaborarse una versión pública, indicando de manera genérica el contenido de las partes o secciones clasificadas, fundando y motivando su clasificación, esto, ya que las versiones públicas son una herramienta creada precisamente para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de acceso a la información preservando simultáneamente el interés público y los derechos de terceros.

Concretamente, en términos del artículo 3, fracción XXI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, una versión pública es un documento o expediente en el que se da acceso a la información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Procedimiento de clasificación que en el presente asunto no realizó la Fiscalía General del Estado, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, con todo lo expuesto se desprende que la Fiscalía General del Estado, entregó de manera incompleta parte de la información solicitada, y en cuanto a la restante no realizó adecuadamente la clasificación confidencial de la misma, así como la versión pública de la misma, resultando en consecuencia, fundado los agravios hechos valer por el particular en su escrito de recurso de revisión, por lo que en la especie se determina la modificación de la respuesta emitida por la citada Fiscalía.

SÉPTIMO. - En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta de la Fiscalía General del Estado, que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera de nueva cuenta a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, a fin que:

A) realice la búsqueda exhaustiva la información siguiente:

- Tabla 1.2 (Número de Solicitudes para la Extracción de Información enviadas a la Autoridad Judicial Federal), de los años dos mil dieciocho y dos mil veinte.
- Tabla 1.5 (Número de Solicitudes para la Intervención de Comunicaciones Privadas por Fundamento Legal), los fundamentos legales.
- Tabla 1.6 (Número de Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación o Carpetas de Investigación en las que se ha llevado a cabo la Intervención de Comunicaciones Privadas por Fundamento Legal), de los años dos mil diecinueve y dos mil veinte.
- Tabla 3.6 (Número Total de Solicitudes para el Acceso o Entrega de Datos Conservados por Fundamento Legal), los fundamentos legales.

- Y las Tablas: 1.3, 1.4, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 3.3 y 3.5, en su totalidad.

Siendo que del resultado de la búsqueda de la información relacionada en todas las Tablas aludidas, proceda a su entrega, o bien, de así actualizarse declare su inexistencia de manera fundada y motivada, atendiendo el procedimiento previsto para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

B) Efectúe la clasificación confidencial de la información concerniente a los requerimientos de información ante los concesionarios en Materia de telecomunicaciones, y las solicitudes dirigidas a los Jueces para la intervención de comunicaciones privadas, que remitió a este Organismo Garante Local en sus alegatos, tomando en cuenta lo establecido en la presente definitiva, y posteriormente haga del conocimiento del Comité de Transparencia dicha clasificación a fin que este emita determinación en la cual confirme, modifique o revoque la clasificación de la información, para posteriormente ordenar realizar una versión pública en los documentos que le constituyan.

II.- Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que al día de hoy guarda la solicitud de acceso que nos compete, y que el recurrente señaló medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión. E

III.- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta del Sujeto Obligado de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar

cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **VEINTE** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No se omite manifestar que el plazo en referencia que le fue concedido a la Fiscalía General del Estado, para el cumplimiento de la resolución que nos compete, es en razón que la información que desea obtener el ciudadano le constituye diversas Tablas sobre las cuales, la autoridad no realizó la búsqueda exhaustiva; así también, en razón que los requerimientos de información ante los concesionarios en Materia de telecomunicaciones, y las solicitudes dirigidas a los Jueces para la intervención de comunicaciones privadas, que remitió a este Organismo Garante Local en sus alegatos, contienen datos de naturaleza confidencial, mismos que han sido identificados en la presente definitiva, por lo que debe proceder a clasificarles de conformidad al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO. - Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.


CUARTO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por aquél al

Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día quince de julio de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPTJAPC